Constancia secretarial: A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informándole que venció el término del traslado y la parte ejecutada no hizo pronunciamiento alguno a la liquidación presentada por la parte ejecutante. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	EFRANIO GAVIRIA NASCAN
Demandado:	DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
Radicación:	76001 31 05 011 **2020 00153** 00

AUTO No. 2075

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada no objetó la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, y observándose que adolece de error, por cuanto el valor de lo adeudado, como intereses es menor la realizada por la parte ejecutante, según liquidación que realizó el Despacho, se procederá a su respectiva modificación de conformidad al Art. 446 del C.G.P, aplicable por analogía a estas diligencias, tal como lo preceptúa el Art. 145 del CPTSS.

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, conforme a lo ordenado en este proveído:

CAPITAL :				$ 23.192.551,00
Intereses de plazo sobre el capital inicial			($ 23.192.551,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
01-dic-2019	01-dic-2019	1	1,58	$ 12.182,53

MLCA

			Sub-Total	$ 23.204.733,53
Intereses de mora sobre el capital inicial			($ 23.192.551,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
02-dic-2019	31-dic-2019	30	2,36	$ 548.213,92
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,35	$ 562.293,74
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,38	$ 534.143,78
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,37	$ 567.686,00
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,34	$ 541.835,97
01-may-2020	31-may-2020	31	2,27	$ 544.918,65
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,27	$ 525.311,28
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,27	$ 542.821,66
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,29	$ 547.914,35
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,29	$ 531.979,14
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,26	$ 541.922,94
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,23	$ 517.193,89
01-dic-2020	31-dic-2020	31	2,18	$ 523.050,01
01-ene-2021	31-ene-2021	31	2,17	$ 518.856,02
01-feb-2021	28-feb-2021	28	2,19	$ 474.596,90
01-mar-2021	31-mar-2021	31	2,18	$ 521.552,15
01-abr-2021	30-abr-2021	30	2,16	$ 501.828,82
01-may-2021	31-may-2021	31	2,15	$ 515.860,32
01-jun-2021	30-jun-2021	30	2,15	$ 498.929,75
01-jul-2021	31-jul-2021	31	2,15	$ 514.662,03
01-ago-2021	31-ago-2021	31	2,16	$ 516.459,46
01-sep-2021	30-sep-2021	30	2,15	$ 498.349,94
01-oct-2021	31-oct-2021	31	2,14	$ 511.666,33
01-nov-2021	30-nov-2021	30	2,16	$ 500.669,19
01-dic-2021	31-dic-2021	31	2,18	$ 523.050,01
01-ene-2022	31-ene-2022	31	2,21	$ 529.041,42
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,29	$ 495.160,96
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,31	$ 553.306,62
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,38	$ 552.272,62
01-may-2022	31-may-2022	31	2,46	$ 590.453,36
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,55	$ 591.410,05
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,66	$ 637.485,92
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,78	$ 665.345,97
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2,94	$ 681.281,19
01-oct-2022	31-oct-2022	31	3,08	$ 737.242,88
01-nov-2022	30-nov-2022	30	3,74	$ 867.401,41
01-dic-2022	31-dic-2022	31	3,46	$ 828.012,72
01-ene-2023	31-ene-2023	31	3,61	$ 863.961,18
01-feb-2023	28-feb-2023	28	3,77	$ 816.609,72
01-mar-2023	31-mar-2023	31	3,86	$ 923.875,27
01-abr-2023	30-abr-2023	30	0,04	$ 9.100,18

01-may-2023	31-may-2023	31	0,04	$ 9.068,00
01-jun-2023	30-jun-2023	30	0,04	$ 8.627,63
01-jul-2023	18-jul-2023	18	0,04	$ 5.107,00
			TOTAL	**$ 46.695.263,88**

Con relación a la solicitud de medida cautelar elevada por la parte ejecutante y el juramento que presenta en relación a ellas, el Juzgado, de conformidad a lo dispuesto en el Art.593 del C.G.P, decretará el embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes o de ahorro posea la parte ejecutada DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, con Nit No 890399011-3, en los BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BBVA, ITAU, CAJA SOCIAL y AV VILLAS. Los oficios se librarán una vez en firme la liquidación del crédito, y advirtiendo a las entidades que las medidas no podrán recaer sobre aquellas cuentas destinadas al pago de nómina de los funcionarios de la entidad ejecutada.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en los términos establecidos en la parte considerativa.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO y retención de los dineros que en cuentas corrientes y de ahorro posea la parte ejecutada DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, con Nit No 890399011-3, en los BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BBVA, ITAU, CAJA SOCIAL y AV VILLAS. Líbrese los oficio respectivos, advirtiendo a las entidades que las medidas no podrán recaer sobre aquellas cuentas destinadas al pago de nómina de los funcionarios de la entidad ejecutada. Limítese el crédito a la suma de $70.02.894=.

TERCERO: **PUBLÍQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

MLCA

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

MLCA

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b937c0ee6ad7386babc0820a52e286f0e4c232f4d1d261de876103fc68a3129a**
Documento generado en 18/07/2023 01:20:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informándole que venció el término del traslado y la parte ejecutada no hizo pronunciamiento alguno a la liquidación presentada por la parte ejecutante. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	RAUL GRANOBLES GOMEZ
Demandado:	DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
Radicación:	76001 31 05 011 **2020 00177** 00

AUTO No. 2076

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada no objetó la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, y observándose que adolece de error, por cuanto el valor de lo adeudado, como capital una vez establecidos los descuentos y tal como se libró mandamiento de pago es la suma de $21.615.268, según liquidación que realizó el Despacho, se procederá a su respectiva modificación de conformidad al Art. 446 del C.G.P, aplicable por analogía a estas diligencias, tal como lo preceptúa el Art. 145 del CPTSS.

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, conforme a lo ordenado en este proveído:

CAPITAL :				$ 21.675.268,00
Intereses de plazo sobre el capital inicial			($ 21.675.268,00)	

MLCA

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
01-dic-2019	01-dic-2019	1	1,58	$ 11.385,54
			Sub-Total	$ 21.686.653,54
Intereses de mora sobre el capital inicial			($ 21.675.268,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
02-dic-2019	31-dic-2019	30	2,36	$ 512.349,15
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,35	$ 525.507,84
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,38	$ 499.199,48
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,37	$ 530.547,34
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,34	$ 506.388,45
01-may-2020	31-may-2020	31	2,27	$ 509.269,45
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,27	$ 490.944,82
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,27	$ 507.309,65
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,29	$ 512.069,18
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,29	$ 497.176,46
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,26	$ 506.469,73
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,23	$ 483.358,48
01-dic-2020	31-dic-2020	31	2,18	$ 488.831,48
01-ene-2021	31-ene-2021	31	2,17	$ 484.911,87
01-feb-2021	28-feb-2021	28	2,19	$ 443.548,23
01-mar-2021	31-mar-2021	31	2,18	$ 487.431,62
01-abr-2021	30-abr-2021	30	2,16	$ 468.998,61
01-may-2021	31-may-2021	31	2,15	$ 482.112,15
01-jun-2021	30-jun-2021	30	2,15	$ 466.289,20
01-jul-2021	31-jul-2021	31	2,15	$ 480.992,26
01-ago-2021	31-ago-2021	31	2,16	$ 482.672,09
01-sep-2021	30-sep-2021	30	2,15	$ 465.747,32
01-oct-2021	31-oct-2021	31	2,14	$ 478.192,54
01-nov-2021	30-nov-2021	30	2,16	$ 467.914,85
01-dic-2021	31-dic-2021	31	2,18	$ 488.831,48
01-ene-2022	31-ene-2022	31	2,21	$ 494.430,93
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,29	$ 462.766,97
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,31	$ 517.108,67
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,38	$ 516.142,32
01-may-2022	31-may-2022	31	2,46	$ 551.825,23
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,55	$ 552.719,33
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,66	$ 595.780,87
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,78	$ 621.818,28
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2,94	$ 636.711,00
01-oct-2022	31-oct-2022	31	3,08	$ 689.011,61
01-nov-2022	30-nov-2022	30	3,74	$ 810.655,02
01-dic-2022	31-dic-2022	31	3,46	$ 773.843,19

01-ene-2023	31-ene-2023	31	3,61	$ 807.439,86
01-feb-2023	28-feb-2023	28	3,77	$ 763.186,19
01-mar-2023	31-mar-2023	31	3,86	$ 863.434,30
01-abr-2023	30-abr-2023	30	0,04	$ 8.504,83
01-may-2023	31-may-2023	31	0,04	$ 8.474,76
01-jun-2023	30-jun-2023	30	0,04	$ 8.063,20
01-jul-2023	18-jul-2023	18	0,04	$ 4.772,89
			TOTAL	**$ 43.640.406,73**

Con relación a la solicitud de medida cautelar elevada por la parte ejecutante y el juramento que presenta en relación a ellas, el Juzgado, de conformidad a lo dispuesto en el Art.593 del C.G.P, decretará el embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes o de ahorro posea la parte ejecutada DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, con Nit No 890399011-3, en los BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BBVA, ITAU, CAJA SOCIAL y AV VILLAS. Los oficios se librarán una vez en firme la liquidación del crédito, y advirtiendo a las entidades que las medidas no podrán recaer sobre aquellas cuentas destinadas al pago de nómina de los funcionarios de la entidad ejecutada.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en los términos establecidos en la parte considerativa.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO y retención de los dineros que en cuentas corrientes y de ahorro posea la parte ejecutada DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, con Nit No 890399011-3, en los BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BBVA, ITAU, CAJA SOCIAL y AV VILLAS. Líbrese los oficio respectivos, advirtiendo a las entidades que las medidas no podrán recaer sobre aquellas cuentas destinadas al pago de nómina de los funcionarios de la entidad ejecutada. Limítese el crédito a la suma de $65.460.609=.

TERCERO: **PUBLÍQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo

establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

MLCA

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c54bbe9441f6741244d6eeb82a6917ff71abe57f15c02fbbc0f297612ea79eb4**
Documento generado en 18/07/2023 01:20:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente, el cual se encuentra pendiente de continuar con el trámite del proceso ejecutivo, la apoderada de la parte demandada COLPENSIONES allego certificado de traslado de fondos por parte de PORVENIR S.A. y afiliación de la ejecutante. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL
Demandante:	CLAUDIA FERNANDA REBOLLEDO RUIZ
Demandado:	-COLPENSIONES
Radicación:	76001 31 05 011 **2021 00149** 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2077

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede y una vez revisado el proceso se observa que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., aplicable por analogía a esta actuación, en virtud de lo señalado en el artículo 145 del CPTSS, el juzgado procede a dar por terminado el proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso **ejecutivo** adelantado por **CLAUDIA FERNANDA REBOLLEDO RUIZ** contra **COLPENSIONES, POR PAGO**

<u>TOTAL DE LA OBLIGACIÓN,</u> de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: EJECUTORIADA esta providencia, archívese el expediente.

TERCERO: **PUBLÍQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22e5f4e4a81fc56662b91cb8dfdd6553f7b0ce6fec33fff9b6f77b0ee628df77**
Documento generado en 18/07/2023 01:20:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

MLCA

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informándole que venció el término del traslado y la parte ejecutada no hizo pronunciamiento alguno a la liquidación presentada por la parte ejecutante. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	FREDY ESCOBAR GONZALEZ Y OTROS
Demandado:	MUNICIPIO DE JAMUNDI
Radicación:	76001 31 05 011 **2021 00194** 00

AUTO No. 2078

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del Juzgado se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G. se procederá a aprobar las mismas.

Con relación a la solicitud de medida cautelar elevada por la parte ejecutante y el juramento que presenta en relación a ellas, el Juzgado, de conformidad a lo dispuesto en el Art.594 del C.G.P No. 3 se abstendrá de decretar la medida sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliarias No. 370-273354 y 370772988 que se dice son de propiedad del demandado Municipio de Jamundi.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en los términos establecidos en la parte considerativa.

SEGUNDO: ABSTENERSE de decretar la medida cautelar solicitada sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliarias No. 370-273354 y 370772988 solicitada por la parte ejecutante.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

MLCA

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bde5f1910913bb544dd3772e9ab59ad9034ec12692af118d8a3af786cb4da10d**
Documento generado en 18/07/2023 01:20:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informándole que venció el término del traslado y la parte ejecutada no hizo pronunciamiento alguno a la liquidación presentada por la parte ejecutante. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL
Demandante:	JAIRO ZAPATA ARACÚ
Demandado:	-COLPENSIONES -PORVENIR S.A.
Radicación:	76001 31 05 011 **2021 00239** 00

AUTO No. 2079

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la parte ejecutante no objetó la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada, y por estar conforme a derecho, se procederá a aprobar la liquidación del crédito presentada de conformidad al Art. 446 del C.G.P., aplicable por analogía a estas diligencias, tal como lo preceptúa el Art. 145 del CPTSS.

Igualmente, y con fundamento en el artículo 447 del C. G. P., se ordenará entregar el título judicial No. 469030002726858 por valor de $1.817.052,00, consignado por la entidad ejecutada, a la abogada MARTHA CECILIA GUAZA ORTIZ, por cuanto se encuentra debidamente facultado para recibir.

MLCA

Por lo anterior, se observa que las obligaciones fueron pagadas por lo que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., aplicable por analogía a esta actuación, en virtud de lo señalado en el artículo 145 del CPTSS, el juzgado procede a dar por terminado el proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada en los términos establecidos en la parte considerativa.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 469030002726858 por valor de $1.817.052,00, consignado por la entidad ejecutada en favor de la ejecutante, a la abogada MARTHA CECILIA GUAZA ORTIZ, por tener poder para recibir**.**

TERCERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo adelantado por LORENZO HURTADO IBARBO contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

CUARTO: EJECUTORIADA esta providencia, archívese el expediente.

QUINTO: **PUBLÍQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

MLCA

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6b1e812ed7c01e0b3dfdaebe5bb2a949eb902a88e46c33960fa6145a9f5a2d2**
Documento generado en 18/07/2023 01:20:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informándole que venció el término del traslado y la parte ejecutada no hizo pronunciamiento alguno a la liquidación presentada por la parte ejecutante. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL
Demandante:	MARGARITA ROSA CARVAJAL
Demandado:	-COLPENSIONES -PORVENIR S.A.
Radicación:	76001 31 05 011 **2021 00434** 00

AUTO No. 2080

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la parte ejecutante no objetó la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada, y por estar conforme a derecho, se procederá a aprobar la liquidación del crédito presentada de conformidad al Art. 446 del C.G.P., aplicable por analogía a estas diligencias, tal como lo preceptúa el Art. 145 del CPTSS.

Igualmente, y con fundamento en el artículo 447 del C. G. P., se ordenará entregar el título judicial No. 469030002900116 y 469030002767658 por valor de $2.725.578,00, y $1.817.052,00 respectivamente consignado por PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, al abogado RODRIGO CID ALARCÓN LOTERO, por cuanto se encuentra debidamente facultado para recibir.

MLCA

Por lo anterior, se observa que las obligaciones fueron pagadas por lo que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., aplicable por analogía a esta actuación, en virtud de lo señalado en el artículo 145 del CPTSS, el juzgado procede a dar por terminado el proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada en los términos establecidos en la parte considerativa.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 469030002900116 y 469030002767658 por valor de $2.725.578,00, y $1.817.052,00 respectivamente consignado por PORVENIR S.A. y COLPENSIONES en favor de la ejecutante, al abogado RODRIGO CID ALARCÓN LOTERO, por cuanto se encuentra debidamente facultado para recibir., por tener poder para recibir**.**

TERCERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo adelantado por LORENZO HURTADO IBARBO contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

CUARTO: EJECUTORIADA esta providencia, archívese el expediente.

QUINTO: **PUBLÍQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

MLCA

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ab818fbd2873c63305b1c8913fd9261a237f2d8bc36e60eac03c7a81ea30966**
Documento generado en 18/07/2023 01:20:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica